

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Vigésima primera sesión

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

Observaciones al proyecto de texto jurídico sobre
la Protección de las Interpretaciones y las Ejecuciones Audiovisuales

Documento presentado por México

1. En una nota con fecha 21 de septiembre de 2010, la Secretaría recibió comentarios de México relativos al proyecto de texto jurídico sobre la Protección de las Interpretaciones y las Ejecuciones Audiovisuales.
2. Los comentarios se anexan al presente documento.

[Sigue el Anexo]

Observaciones formuladas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) al proyecto de texto jurídico que será considerado en la Ronda de Consultas Informales sobre la Protección de las Interpretaciones y las Ejecuciones Audiovisuales del Comité Permanente del Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR), que se llevará a cabo en Ginebra, el 4 y 5 de octubre de 2010.

“...el artículo de la propuesta básica que quedó pendiente de resolver en la Conferencia Diplomática del 2000 es el 12, relativo a la cesión de los derechos.

El aspecto que ha de resolverse, es cómo lograr el equilibrio adecuado entre las necesidades de los productores de contar con la seguridad comercial indispensable para la distribución y explotación de las fijaciones audiovisuales y el objetivo de consolidar el marco jurídico internacional para la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, manteniendo al mismo tiempo la capacidad de negociación.

En el marco del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, diversas delegaciones han venido pronunciándose a favor de que la negociación sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales, se efectuó sobre la base de los 19 artículos acordados provisionalmente en la Conferencia Diplomática del 2000.

México por su parte, ha venido instando al Comité a proseguir los debates sobre este tema prestando atención especialmente al artículo 12 de la propuesta básica, referente a la cesión de derechos, cuestión que como se mencionó anteriormente, quedó sin resolver en la Conferencia Diplomática de 2000, de tal modo que el proceso destinado a la realización de una Conferencia Diplomática se base en los avances realizados hasta la fecha, es decir, en los 19 artículos acordados provisionalmente en la citada Conferencia.

El artículo 12 de la propuesta básica contiene 4 variantes sobre la cesión de derechos.

México ha venido apoyando la variante E, pero proponiendo que se agregue al final de la misma un párrafo que diga lo siguiente: Ante la ausencia de cláusulas contractuales los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales deberán efectuar el pago correspondiente.

En este sentido, México propone que el artículo 12 de Proyecto de la OMPI sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales sea redactado en los siguientes términos:

Artículo 12

Cesión

“Una vez que el artista intérprete o ejecutante haya dado su consentimiento para la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, se considerará que ha cedido todos los derechos exclusivos de autorización previstos en el presente Tratado respecto de esa fijación al productor de dicha fijación, con sujeción a lo dispuesto en cláusulas contractuales, en contrario expresadas por escrito. Ante la ausencia de las cláusulas contractuales, los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales deberán efectuar el pago correspondiente”.

México considera que con esta propuesta se cubre tanto los derechos exclusivos de autorización como la aplicación de un derecho de remuneración para los artistas Intérpretes o ejecutantes”.